



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2574

Santiago de Cali dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Pablo Cesar Muñoz Arboleda  
Radicación No. 76001-4003-009-2016-00606-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se requiera al pagador EMPRESA ALTERNATIVA LABORAL HUMANA, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar ordenada mediante auto No. 170 del 19/10/2021.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto No. 1720 del 19/10/2021, notificado en estado No. 80 del 21/10/2021, se ordenó:

“ 1.- REQUIERASE POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al pagador de la empresa Alternativa Laboral Humana, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1393 del 28/02/2019 comunicado por oficio No. 07-495 del 13/03/2019, siendo requeridos por auto No. 3506 del 05/11/2020 comunicado por oficio CYN No. 07-1188 del 09/11/2020 y auto No. 377 del 12/03/2021 comunicado por oficio CYN 07-0410 del 06/04/2021, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Pablo Cesar Muñoz Arboleda C.C. 10.492.445.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el folio 36 al 39 del cuaderno No. 2, al igual que el auto No. 3506 del 05/11/2020, oficio CYN No. 07-1188 del 09/11/2020, auto No. 377 del 12/03/2021 y oficio CYN 07-0410 del 06/04/2021, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.”

De igual manera obra en el expediente digital, que dicha comunicación fue efectivamente remitida el Mié 26/1/2022 16:21 al correo [alterlaboralhumana@gmail.com](mailto:alterlaboralhumana@gmail.com) , sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Y habiéndose vencido con creces el término otorgado para dar respuesta a la solicitud de la medida cautelar decretada, sin que se hubiera hecho, pese a la advertencia de imposición de sanciones que prevé el art. 43-3 del cgp., al haberse remitido el auto aludido que se notificó por estado desde el 21/10/2021, conlleva a la apertura del incidente de desacato en contra de este, al tenor del del párrafo del art. 44 del cgp, en concordancia con el art. 127 y ss., ibídem

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dese inicio al presente incidente en contra del REPRESENTANTE LEGAL de la entidad ALTERNATIVA LABORAL HUMANA y/o quien haga sus veces, por desacato a las órdenes impartidas en el auto referido en la parte motiva de este auto, al tenor del del párrafo del art. 44 del cgp, en concordancia con el art. 127 y ss, ibídem

2.- Córrese traslado al incidentado – REPRESENTANTE LEGAL de la entidad ALTERNATIVA LABORAL HUMANA por el término de tres días conforme lo prevé el art. 129 del cgp, en concordancia con el art. 110 ibídem

3.- Verificado lo anterior, regrese a despacho expediente para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f55f82e72938ebec32dee789bc2cd1c37bad1ae68d1806fd101ed7189c2414**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**